

RV: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO vs WILLIAM DE JESUS ZAPATA VASCO - 630014003001-2020-00259-00 - SOLICITUD INFORMACION VALORES CONSTITUIDOS EN TITULOS JUDICIALES

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 8:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD - WILLIAM DE JESÚS ZAPATA VASCO.PDF;

De: Gerencia Juridica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Enviado: sábado, 17 de julio de 2021 9:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO vs WILLIAM DE JESUS ZAPATA VASCO - 630014003001-2020-00259-00 - SOLICITUD INFORMACION VALORES CONSTITUIDOS EN TITULOS JUDICIALES

Cordial saludo

REITERANDO MI SOLUCITUD

Por medio del presente me permito solicitar se me informe el valor que obra dentro del expediente por concepto de títulos judiciales consignados a órdenes del proceso y provenientes del embargo de salario de mi poderdante.

Esto teniendo en cuenta que se hace necesario este dato, para validar lo pertinente en la contestación de la demanda.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

De: Gerencia Juridica [mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com]

Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 7:24 a. m.

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia (j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO vs WILLIAM DE JESUS ZAPATA VASCO - 630014003001-2020-00259-00 - SOLICITUD INFORMACION VALORES CONSTITUIDOS EN TITULOS JUDICIALES

Cordial saludo

REITERANDO MI SOLUCITUD

Por medio del presente me permito solicitar se me informe el valor que obra dentro del expediente por concepto de títulos judiciales consignados a órdenes del proceso y provenientes del embargo de salario de mi poderdante.

Esto teniendo en cuenta que se hace necesario este dato, para validar lo pertinente en la contestación de la demanda.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

De: Gerencia Juridica [mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com]

Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 10:32 a. m.

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia (j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO vs WILLIAM DE JESUS ZAPATA VASCO - 630014003001-2020-00259-00 - SOLICITUD INFORMACION VALORES CONSTITUIDOS EN TITULOS JUDICIALES

Cordial saludo

Por medio del presente me permito solicitar se me informe el valor que obra dentro del expediente por concepto de títulos judiciales consignados a órdenes del proceso y provenientes del embargo de salario de mi poderdante.

Esto teniendo en cuenta que se hace necesario este dato, para validar lo pertinente en la contestación de la demanda.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

Doctor
ABEL DARÍO GONZÁLEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS ZAPATA VASCO
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
RADICADO: 2020-00259
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial del hoy ejecutado **WILLIAM DE JESÚS ZAPATA VASCO**, de conformidad con el poder otorgado, por medio del presente escrito me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD**, con el fin que se declaren probadas en favor de mi prohijado y en contra de la parte ejecutante.

La nulidad que a continuación se plantea y se solicita al juzgado se declare como probada de acuerdo a las establecidas por el art. 133 del CGP en su numeral 4.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder..... (Subrayado de mi autoría)

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito expresar las razones y hechos del porque de solicitar la nulidad del auto que reconoció personería al actual apoderado

Entre las partes FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO y mi poderdante WILLIAM DE JESUS ZAPATA VASCO, se suscribió el pagare identificado con el numero 15130.

El trámite actual se admitió a pesar de no cumplir con los requisitos de ley, esto es que se presento la demanda para judicializar el pagare base de la presente ejecución a pesar de no existir poder especial, amplio y suficiente otorgado al abogado para actuar en representación del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, por lo tanto no era posible que se libra mandamiento de pago dentro del tramite del asunto, pues no existe parte demandante para incoar la presente acción y solicitar libren mandamiento de pago sobre el pagare No 15130.

Sin embargo la confusión radico en que en el escrito el abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, apporto endoso en procuración otorgado por parte el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID, quien es el representante legal de la hoy ejecutante, pero dicho endoso hace referencia al pagare **1022-15130**, pagare totalmente diferente a el hoy ejecutado, dejando con esto de presente que el señor Diego Alejandro Arias Sierra no ostenta la capacidad para ser parte demandante dentro del tramite del asunto.

Teniendo en cuenta que desde el comienzo no se actuó de manera leal haciendo las aclaraciones del caso y se inicio el trámite, situación esta que hizo incurrir al despacho en un error y desatino al librar mandamiento de pago, sin embargo dicho auto fue atacado por mi parte con el recurso de reposición que se presento frente al mismo.

Situación distinta ocurre frente al auto de Marzo once del dos mil veintiuno que reconocido personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, “ ... para que actúe en representación de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en el proceso Ejecutivo promovido en contra del señor WILLIAM DE JESÚS ZAPATA VASCO de conformidad con el poder a él conferido y con las facultades allí otorgadas”

Esto ya que el supuesto titulo valor base de la ejecución desde el inicio de la demanda fue presentada por el abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, quien en la demanda indica de manera textual que “..... en mi calidad de endosatario en procuración del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO identificado con NIT. 890.001.038 – 3.....”

Por lo tanto para otorgar nuevamente la potestad al acreedor inicial se debió de cancelar el endoso en procuración o cobranza, debiéndolo hacer por proceso sumarísimo, situación esta de la cual no hay prueba dentro del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que no se encuentra legitimado el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, para otorgar poder alguno al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, tal como se realizo, por lo tanto se estaría frente a una carencia total de poder.

En caso de validarse esto se recalca al despacho que se estaría frente a dos partes ejecutantes situación esta que no es viable:

Una la que presento la demanda como endosatario en procuración, recalcando que el endoso aparentemente es de otro pagare y dos el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, quien era el acreedor inicial, pero que en caso de validarse el endoso habría perdido la potestad para actuar como ejecutante directo

PETICION

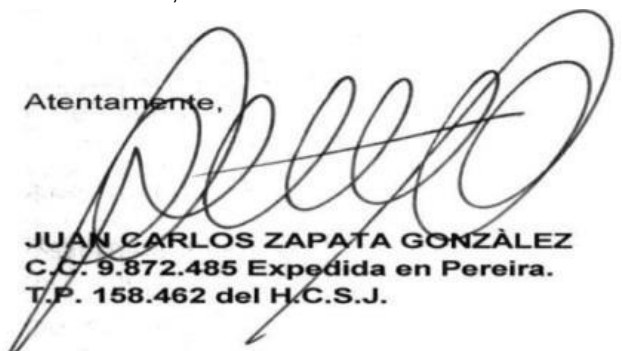
Teniendo en cuenta lo anterior.

1. Solicito se declare la nulidad del auto de Marzo once del dos mil veintiuno que reconocido personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO.
2. se realice un control de legalidad de todo lo actuado y se declaren las nulidades a que hayan lugar.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.